

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

9. ORDEN Nº 1320 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020, RELATIVA A LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, en aras de contener el avance de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, de fecha 15 de marzo de 2020, aprobó las medidas organizativas en materia de función de los empleados públicos de la CAM (BOME extraord. nº 4, de la misma fecha), como consecuencia del precitado estado de alarma derivado de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19). En el apartado segundo (formas de organización del trabajo), se indicaba que *la Ciudad Autónoma mantendrá la modalidad presencial en la organización del trabajo en relación con aquellas actividades que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos que, por sus especiales características, no admitan su realización en la modalidad no presencial. Estos servicios se concretarán mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.*

Consecuencia del mandato del Consejo de gobierno, fue la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, núm. 1267, de fecha 17 de marzo de 2020, relativa a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 5740, de 20 de marzo de 2020), resolución en la que se contenían, por Consejerías y sus correspondientes Direcciones Generales, los servicios esenciales o mínimos considerados oportunos en aquel momento, procurando, al mismo tiempo, que el interés de la Administración no se viera perturbada en términos razonables.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, estableció la regulación de un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE núm. 87, de 29 de marzo de 2020), estableciendo una serie de nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación. Con relación a los empleados públicos, su Disposición Adicional Primera establece que *“el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.”* Ello, obliga a la Administración de la Ciudad a revisar la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, núm. 1267, de fecha 17 de marzo de 2020, relativa a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, y a dictar una nueva Resolución para mantener los servicios públicos esenciales, atendiendo a los criterios establecidos en señalado RDL 5/2015.

En virtud de lo anterior, siendo competente la Consejería de Presidencia y Administración Pública, en materia de Función Pública de la CAM, según lo establecido en el apartado 2.2.5 del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y de conformidad con el apartado 2º del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 15 de marzo de 2020, y a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11256/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Que los servicios esenciales en esta Administración Autonómica sean los que se indican a continuación:

PRESIDENCIA

Servicios Jurídicos.

Un Letrado y un Gestor Administrativo .

SECRETARÍA GENERAL Y SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Un Gestor Administrativo. El Secretario General y el Secretario del Consejo de Gobierno continuarán ejerciendo sus respectivas funciones bien de manera presencial o telemática.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Dirección General de Presidencia y Universidades.

Policía Local.

Se encargará la Jefatura de la Policía Local de establecer los servicios y los cuadrantes correspondientes.